
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 722/2002. Sentencia de 23-10-2007

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA. DENEGACIÓN. INCOMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON LA REVISIÓN DEL PGOU EN TRÁMITE.

Indemnización reembolso gastos: Requisitos.

Reconocimiento del derecho a la indemnización con intereses legales.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo
(*ponente*)

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana
D^a. Isabel Zarzuela Ballester
D^a Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza, 23 de octubre de 2007.

Que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Ilustrísimos señores Magistrados, D. Ricardo Cubero Romeo, Presidente, D. Jesús Arias Juana, D^a Isabel Zarzuela Ballester y D^a Nerea Juste Díez de Pinos, en el recurso referido más arriba interpuesto por “M., S.A.”, representado por el Procurador D. J.A.G.M. bajo la dirección del Letrado D. P.A.G.M., contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador D. F.P.A. sustituido por D^a N.C.A. bajo la dirección del Letrado consistorial D. F.R.T. Corporación Municipal que dictó la resolución impugnada consistente en acuerdo adoptado por su Comisión de Gobierno, de fecha 15 de febrero de 2002, por la que se denegó a la actora la indemnización solicitada por causa de no haberle sido otorgada la licencia municipal de obras que había solicitado para construir, conforme al correspondiente proyecto técnico, un edificio de 11 viviendas, 3 oficinas y determinadas plazas de estacionamiento en la Avenida de Santa Isabel de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actora interpuso el presente recurso con fecha 19 de abril de 2002 y una vez fue admitido a trámite y remitido el expediente administrativo, formuló demanda por la que tras exponer los hechos y razonamientos correspondientes solicitó la anulación del acuerdo recurrido, solicitando, en su lugar, la indemnización que tenía instada a la Corporación. Aducía para ello la procedencia de la misma por causa de la denegación de la indicada licencia y el hecho de haber ido la propia Administración Local contra sus propios actos.

SEGUNDO.- La representación procesal del Ayuntamiento de Zaragoza contestó la demanda considerando ser ésta desestimable por los motivos que expuso, e interesó, en su consecuencia la confirmación del Acuerdo.

TERCERO.- Recibido el juicio a prueba, fueron admitidas y practicadas las pruebas testifical y pericial obrantes en autos y propuestas por la actora.

CUARTO.- Evacuado el trámite de conclusiones, fue deliberado y votado el presente recurso el día de 18 del mes de octubre en curso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Ejercitada por la actora una acción indemnizatoria en concepto de responsabilidad patrimonial de la Corporación Municipal demandada por causa de la denegación de la licencia de obras que en su día solicitó para la construcción, conforme al proyecto técnico, del edificio antes descrito en el barrio de Santa Isabel en Zaragoza, el Ayuntamiento opone la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 69.c) de la Ley Jurisdiccional bajo un doble argumento: que se trata el

impugnado de un acto de trámite no susceptible de ser recurrido autónomamente; y no haberse seguido en el caso el procedimiento administrativo, normalizado establecido en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

En realidad cuanto está haciendo ver la parte demandada es la desviación procesal consistente en el aprovechamiento por la actora de una resolución denegatoria de la licencia en cuestión para solicitar judicialmente en su demanda una indemnización que la propia resolución administrativa dejó en suspenso hasta tanto se acreditase, una vez aprobada la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, la incompatibilidad del proyecto presentado con las determinaciones de aquélla. Sin embargo, esta aparente desviación procesal -si se atiende sólo a la naturaleza revisora de esta jurisdicción-, que no constituye impedimento alguno para entrar en el fondo del recurso (cosa siempre deseable como primera y principal manifestación del derecho fundamental de tutela judicial efectiva), no es tal, puesto que la propia resolución administrativa cuanto en realidad hace es desestimar aquella solicitud indemnizatoria de la interesada pero de forma confusa. Se dice en ella que pospone la resolución de este extremo a resultas de las determinaciones de la aprobación definitiva del Plan, de su Revisión, cosa que ya se había llevado a efecto el 13 de junio de 2001, es decir, con anterioridad a la fecha de la resolución aquí impugnada de 15 de febrero de 2002. De manera que la resolución impugnada al tiempo de dictarse, en el que, a mayor abundamiento, ya disponía la Corporación de los informes técnicos que la propia resolución refiere, pudo y debió pronunciarse sobre la incompatibilidad o adecuación del proyecto técnico con el nuevo planeamiento. Cuestión esta sustancial y determinante del signo, estimatorio o no, de la indemnización solicitada, para cuyo trámite la Ley Urbanística no remite a procedimiento normalizado alguno, cosa perfectamente comprensible, porque, además de deducirse del propio expediente el hecho causante de la indemnización, el importe de la misma (coste justificado del proyecto técnico y devolución de los tributos municipales abonados por el interesado al efecto), se puede fijar sin mayor dificultad con los datos obrantes o complementarios del propio expediente urbanístico.

SEGUNDO.- Dicho lo cual en orden a la desestimación de la inadmisibilidad del recurso aducida por la demandada, y ya en la cuestión material del recurso fundado en el artículo 66.4 de la Ley Urbanística de Aragón, Ley 5/1999, de 25 de marzo y artículo 142.4 de su Reglamento de Planeamiento aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón que lo reproduce, la pretensión indemnizatoria consistente en el reembolso de aquellas dos partidas de gastos soportados por el solicitante de la licencia, requiere que la misma se haya solicitado con anterioridad a la publicación de la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas determinada por la aprobación inicial de la Revisión, en este caso, del Plan General de Ordenación Urbana, extremo no discutido por el Ayuntamiento, y que, supuesto lo anterior, el nuevo planeamiento devenga inviable, total o parcialmente, el proyecto técnico en cuestión. Para lo cual habrá que acudir, en este caso, a la prueba pericial practicada en el proceso.

Dicha prueba, informe de academia practicada por el Colegio de Arquitectos de Aragón, informa: 1º.- que el proyecto se acomodaba a las determinaciones del Plan vigente al tiempo de la solicitud (Plan General anterior de 1986), singularmente en cuanto a la dotación de plazas de garaje, dejando aparte la observación irrelevante a los efectos que nos ocupan, que hace el Colegio de Arquitectos que visó el proyecto, respecto a determinada documentación complementaria de cuya falta adolecía la solicitud y que -decimos nosotros- pudo ser subsanada y sin que en ella repare la resolución administrativa impugnada; y 2º.- que dicho proyecto no cumplía las prescripciones del nuevo Plan General de Ordenación Urbana (Revisión de aquel otro aprobada con carácter definitivo el 13 de junio de 2001) respecto de las dotaciones mínimas de plazas de aparcamiento, distinguiendo entre viviendas y despachos. Porque si con el viejo Plan era exigible en el edificio proyectado, al menos, 8 plazas de parking (el proyecto lo proveía de 11), el nuevo Plan requería 13 plazas. Determinación ésta que no pudo tener en cuenta el proyecto.

Dada la incompatibilidad del proyecto con el Plan, hecho determinante de la indemnización, a efectos de fijar su montante, se suscita por la Corporación Local, en su escrito de conclusiones, en qué medida fue necesario reformar el inicial proyecto para adaptarlo al nuevo planeamiento, pregunta cuya contestación ofrece el citado informe en trámite de aclaración solicitado por la actora, cuando se viene a decir que dentro de las soluciones constructivas posibles (dos de ellas eran apuntadas a título de ejemplo por el propio Colegio de Arquitectos), se ha materializado la consistente en hacer un nuevo proyecto consistente en construir en el solar un edificio de 17 viviendas y semisótano para aparcamientos y trasteros, solución que es la que mayor incidencia, de las posibles y barajadas, ha tenido en el proyecto originario.

Ahora bien, como quiera que la Sala desconoce en estos momentos, por no disponer de datos al efecto, el grado de aprovechamiento, si lo hubo, por el nuevo proyecto de las mediciones, cálculos, y otros datos del primitivo, pospone el importe de la indemnización a cuanto resulte sobre el particular en trámite de ejecución de sentencia, con el límite de la pretensión de la demanda fijada en 2.320.000 ptas. (hoy su equivalente en euros), más 531.000 ptas., en concepto del importe de la tasa, importe este último que el Ayuntamiento deberá abonar a la actora sin aquella dilación; más los intereses legales, en uno y otro caso, desde la fecha en la que fue solicitada por la actora al Ayuntamiento la indemnización aquí tratada.

TERCERO.- Estimable, pues, el presente recurso, y sin apreciar circunstancias para hacer expresa imposición respecto de las costas originadas en este recurso, la Sala dicta el siguiente

FALLO

Estimar el recurso nº 722/2002 interpuesto por “M., S.A.”, contra la resolución referida en el encabezamiento de esta sentencia, en la medida y forma que acaba de exponerse en el fundamento segundo de esta resolución; sin imposición en costas.